ANEXO AL CONTRATO No	112 de 2024
CONTRATANTE:	INSTITUTO SOCIAL DE VIVIENDA Y HABITAT DE MEDELLIN – ISVIMED
CONTRATISTA:	ANDREA MONSALVE ALVAREZ
OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO CONTRATISTA INDEPENDIENTE, POR SU PROPIA CUENTA Y RIESGO, PARA APOYAR AL ISVIMED EN LOS PROCESOS Y PROYECTOS DE TITULACION QUE SE EJECUTEN EN LA SUBDIRECCIÓN JURIDICA, DESDE EL COMPONENTE TECNICO Y GESTION PREDIAL.
VALOR:	CATORCE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS M.L ($ 14.350.350) Sin iva
PLAZO:	3 Meses y 15 Dias Calendario y sin exceder el 31 de Julio de 2024

Se ha convenido celebrar entre VALENTINA AGUILAR RAMÍREZ, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía N° 1.017.177.122 DE MEDELLIN (ANTIOQUIA), obrando en nombre y representación del INSTITUTO SOCIAL DE VIVIENDA Y HABITAT DE MEDELLÍN – ISVIMED con NIT. 900.014.480-8, en su calidad de Directora, quien para efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATANTE y ANDREA MONSALVE ALVAREZ identificada(o) con Cédula de Ciudadanía (1216726734), quien en adelante se denominará EL(LA) CONTRATISTA, el presente contrato de prestación de servicios y apoyo a la gestión, el cual se regirá por las normas vigentes en materia contractual, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto-ley 0019 de 2012 y Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y en especial por las siguientes cláusulas.

PRIMERA - OBJETO: El contratista se obliga para con el ISVIMED a la prestación de servicios profesionales como contratista independiente, por su propia cuenta y riesgo, para apoyar al isvimed en los procesos y proyectos de titulacion que se ejecuten en la subdirecciÓn juridica, desde el componente tecnico y gestion predial.. Lo anterior de conformidad con los Estudios Previos, las especificaciones técnicas y demás documentos anexos que hacen parte integral del contrato.

SEGUNDA – CONDICIONES TÉCNICAS: Las especificaciones técnicas del presente proceso son las que se señalan en el estudio previo, en la propuesta presentada y demás documentos anexos que hacen parte integral del presente contrato.

TERCERA – CONSIDERACIONES: La idoneidad y experiencia del Contratista se encuentra acreditada en los documentos anexos a este contrato, el Subdirector Administrativo y Financiero, certificó que no existe personal de planta suficiente en la Entidad para realizar el objeto del presente Contrato, lo cual consta en documento anexo al mismo, mediante Acta N° 12 del 04 de Marzo de 2024, de la mesa interdisciplinaria evidencia la necesidad de la presente contratación, el Comité de Contratación del Instituto en el Acta No. 16 del 12 de Abril de 2024, recomienda la celebración del presente contrato de prestación de servicios. El Contratista declara que: 1. Conoce y acepta los Documentos del Proceso Contractual. 2. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso Contractual y recibió del ISVIMED, respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. 3. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. 4. Se encuentra afiliado al Sistema de seguridad social integral. 5. El valor del Contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente Contrato. 6. Para todos los efectos legales, certifico que los documentos aportados como soporte para la celebración del presente contrato, son veraces (Art. 5 Ley 190 de 1995).

CUARTA – ACTIVIDADES ESPECIFICAS DEL CONTRATO

Del CONTRATISTA. Las actividades específicas a desarrollar para la prestación de servicios son las siguientes:

1 En cumplimiento del artículo 282 de la ley 100 de 1993 y del 50 de la ley 789 de 2002, deberá presentar la constancia de afiliación como trabajador independiente y de sus pagos respectivos al sistema integral de seguridad social en salud, pensiones y riesgos, durante la vigencia del contrato, con una base de cotizaciÓn del 40% sobre los honorarios percibidos mensualmente, los cuales, en todo caso no podrÁ ser inferior al mÍnimo legal mensual vigente. el no cumplimiento de esta obligaciÓn serÁ causal de suspensiÓn inmediata del contrato. en caso de persistir en la conducta, se darÁ por terminado de manera unilateral el contrato, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la ley 80 de 1993. estos pagos se deben realizar en las fechas establecidas en el artÍculo 4 del decreto 1670 de 2007.

2 Conocer y aplicar el sistema de gestión en seguridad y salud en el trabajo, en cumplimiento de la normativa vigente y las políticas internas

3 realizar el estudio técnico e identificación de los bienes fiscales titulables, zonas de riesgo, afectaciones y usos del suelo e ingresar al expediente la certificaciÓn correspondiente.

4 consultar e imprimir las fichas catastrales requeridas e ingresarlas a los expedientes.

5 elaborar los planos gráficos de referencia con la ubicación de los bienes fiscales a titular y generar rutas de campo para los auxiliares de campo.

6 actualizar las bases de datos (sifi) con la información consultada.

7 realizar las actividades de campo en los procesos de titulación de predios e identificaciÓn técnica de los mismos.

8 realizar la digitalización y sistematizaciÓn de la informaciÓn que se genera en el desarrollo del proyecto de titulaciÓn de predios que adelanta el isvimed.

9 atender a los usuarios que requieran información relacionada con la identificaciÓn de predios que serán objeto del proceso de titulaciÓn y recolecciÓn de documentos.

10 revisar los expedientes para verificar que contenga los documentos que soporten el cumplimiento de requisitos para el proceso de titulación de predios.

11 consolidar los diferentes informes de los avances del proyecto de titulación de predios, como los indicadores en el smo, semáforos de seguimiento.

12 gestionar trámites ante entidades públicas y privadas en desarrollo del proceso de titulación de predios.

13 atender consultas de usuarios internos y externos.

14 realizar todas las diligencias tendientes al cargue catastral de las mejoras constructivas que se encuentran en los lotes de mayor extensión, creando y actualizando expedientes para presentar a la subsecretaria de catastro distrital.

15 realizar las demás actividades que le sean asignadas por el supervisor siempre y cuando tengan realción con la naturaleza del objeto contractual.

PARAGRAFO: Serán obligaciones generales del contratista:

a)En cumplimiento del artículo 282 de la Ley 100 de 1993 y del 50 de la Ley 789 de 2002, deberá presentar la constancia de afiliación como trabajador independiente y de sus pagos respectivos al sistema integral de seguridad social en salud, pensiones y riesgos (cuando aplique), durante la vigencia del contrato, con una base de cotización del 40% sobre los honorarios percibidos mensualmente, los cuales, en todo caso no podrá ser inferior al mínimo legal mensual vigente. El no cumplimiento de esta obligación será causal de suspensión inmediata del contrato. En caso de persistir en la conducta, se dará por terminado de manera unilateral el contrato, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993. Estos pagos se deben realizar en las fechas establecidas en el artículo 4 del Decreto 1670 de 2007.

b) Aportar los elementos de seguridad y protección personal, necesarias para el cumplimiento de las obligaciones a cargo.

c) Aportar equipo de cómputo en caso que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones a cargo.

d) Guardar absoluta reserva de la información que en la ejecución de sus obligaciones llegue a conocer durante el plazo de ejecución y aún después de la finalización del plazo. Cualquier suministro de información que se realice para propósitos no autorizados por parte del ISVIMED, será sancionada de acuerdo al régimen legal vigente, y se iniciaran las acciones a que haya lugar para el resarcimiento de los perjuicios que por estos actos se lleguen a causar al ISVIMED y/o a terceros.

e) Asume especiales obligaciones de cuidado y custodia de los bienes, que siendo propiedad del ISVIMED, se le lleguen a entregar para el debido desarrollo de las obligaciones de sus contrato, y en consecuencia, estará obligado a hacer el correspondiente reintegro en especie o en dinero cuando quiera que se produzca cualquier tipo de daño, sin que esto excluya la indemnización de perjuicios. Lo anterior sin perjuicio de las acciones civiles, penales o de cualquier otro tipo que del hecho se puedan predicar. Los elementos, documentos, creaciones, etc., que se produzcan en razón o durante la ejecución del presente contrato, serán propiedad exclusiva del ISVIMED; esto es: Los derechos patrimoniales de autor, por lo que el ISVIMED es el propietario de los mismos y podrá utilizarlos, modificarlos, difundirlos sin que por ello le deba reconocimiento alguno al CONTRATISTA.

f) Suscribir el contrato dentro de los tres (3) días siguientes a su elaboración, y/o a la fecha en que sea requerido para ello.

g) Aportar la Garantía Única de Cumplimiento establecida en el contrato, dentro de los cinco (5) días hábiles siguiente a la suscripción del contrato.

h) Suscribir el acta de inicio del contrato, en la fecha acordada para ello.

i) Conocer y aplicar el Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo, en cumplimiento de la normativa vigente y las políticas internas.

j) Cumplir con la Política Ambiental del Instituto y con la normatividad que regula la materia.

k) Cualquier tipo de elemento distintivo entregado al contratista para una adecuada prestación del servicio deberán ser reintegrados a la entidad una vez finalice la ejecución del contrato y los mismos no constituyen honorarios, ni asimilan dotación.

l) Entregar la información de manera acertada y completa dentro los términos de ley que permitan responder oportunamente los requerimientos de información de los usuarios internos y externos.

m) El contratista utilizará software licenciados en los equipos de cómputo que utilice para la prestación del servicio, cualquier riesgo que se derive de utilizar software no licenciados, recaen bajo responsabilidad del contratista.

n) Conocer, cumplir y/o aplicar todos los manuales y guías adoptados por el ISVIMED (manual de políticas y procedimientos para la protección de datos personales, manual de convivencia, manual de calidad, sin que se agote en los acá enunciados, los cuales se encuentran debidamente reportados en el sistema de información del ISVIMED-SIFI).

o) Informar oportunamente a EL CONTRATANTE cuando exista o sobrevenga alguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la constitución y la Ley.

p) Digitar su información personal, laboral y académica y vincular sus respectivas evidencias en el aplicativo del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público – SIGEP, requisito sin el cual no se podrá iniciar la ejecución del contrato.

q) Tener disponibilidad para acompañar los procesos relacionados con el objeto según lo requiera el ISVIMED.

r) Entregar durante la ejecución del contrato los productos establecidos en los estudios previos y en el contrato, acatando todas las consideraciones definidas.

s) El Contratista no podrá en ninguna circunstancia hacer uso de las bases de datos o cualquier otro tipo de información para propósitos diferentes a los requeridos por el ISVIMED.

t) El Contratista reportará, informará y cumplirá con las recomendaciones y requerimientos que el supervisor realiza para la verificación del cumplimiento de obligaciones legales o contractuales, que incluyen, entre otras actividades, presentar oportunamente los informes periódicos, informar los tiempos de entrega de los mismos, propender por la calidad del producto que es entregado y prestar el servicio de manera presencial en la entidad cuando sea necesario y requerido para el cumplimiento del objeto contractual.

u) Desarrollar las demás actividades que se requieran para cumplir con el objeto contractual y su alcance, en coordinación con la subdirección encargada de ejercer el control y la vigilancia del presente contrato.

v) Apoyar el seguimiento de las respuestas de las PQRSD que le sean asignadas, hasta la efectiva notificación del peticionario.

w) Cargar en SIFI los documentos o soportes que sean necesarios para el cumplimiento del contrato, requeridos por el supervisor y el área contractual.

x) Coordinar la asistencia con el supervisor de las capacitaciones, eventos o cursos, que sean necesarios para la buena prestación del servicio y el cumplimiento de sus obligaciones.

y) Procurar el cuidado integral de su salud y suministrar información clara, veraz y completa sobre su estado de salud;

z) Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo de la empresa, informar oportunamente al contratante acerca de los peligros y riesgos latentes en su sitio de prestación de servicios y participar en las actividades de capacitación en seguridad y salud en el trabajo definido en el plan de capacitación del SG-SST.

aa) El contratista se obliga para efecto de cada pago, a entregar al supervisor del contrato el respectivo informe detallado de las actividades realizadas en cumplimiento del objeto contractual, dentro de los plazos señalados por la Subdirección Administrativa y financiera, y deberá cargarlo en el SECOP II, con el fin de que sea aprobado por el supervisor y las areas encargadas, so pena de que se puedan presentar retrasos al momento de efectuarse el pago por parte del ISVIMED.

ab) El contratista se compromete a dar cumplimiento al artículo 18 del Decreto 723 de 2013, “Por el cual se reglamenta la afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales de las personas vinculadas a través de un contrato formal de

prestación de servicios", relacionado con la práctica del examen pre ocupacional a los contratistas de prestación de servicios personales, allegando el respectivo certificado, para ser incorporado en el expediente. De conformidad con la norma citada, este examen tendrá vigencia máxima de tres (3) años y será válido para todos los contratos que suscriba el contratista, siempre y cuando se haya valorado el factor de riesgo más alto al cual estará expuesto en todos los contratos. En el caso de perder su condición de contratista por un periodo superior a seis (6) meses continuos, deberá realizarse nuevamente el examen.

ac) El Contratista reportará, informará y cumplirá con obligación de reportar en el aplicativo de integridad de la función pública y ante el área de contratación, las situaciones sobrevinientes por conflictos de intereses dentro de los 2 meses siguientes al conocimiento de dichas situaciones, así mismo para la terminación del contrato será requisito de paz y salvo el reporte de retiro en el aplicativo, la cual entregará al área de contratación.

OBLIGACIONES DEL ISVIMED.
a) Suministrar al Contratista la información que se encuentre disponible en la Entidad y que fuere necesaria para el desarrollo del objeto contractual.
b) Afiliar al contratista a la ARL (Administradora de Riesgos Laborales), de conformidad con lo señalado en el Decreto 1072 de 2015.
c) Realizar los pagos en la forma y oportunidad establecidas, siempre y cuando se cumplan las condiciones para ello.
d) Cumplir con las obligaciones y facultades establecidas para este tipo de contratos en el Manual Interno de Contratación, Manual de Supervisión e Interventoría, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y demás normas aplicables.
e) Ejercer la Supervisión del contrato, en cumplimiento de lo establecido en el Manual Interno de Contratación, el Manual de Supervisión e Interventoría y en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.
f) Programar las reuniones o actividades de seguimiento y direccionamiento, para el logro de los objetivos y productos del servicio que se contrata.
g) Proyectar a través del supervisor el Acta de Recibo y Terminación del contrato e informe final de supervisión, siempre que aplique.
h) Aprobar las garantías dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la presentación o aporte por parte del contratista de la misma.

QUINTA – AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL. Con el objeto de dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, el contratista deberá acreditar que se encuentra afiliado y a paz y salvo en los pagos al sistema de seguridad social, al momento del perfeccionamiento del contrato y en cada pago que se haga al mismo

• Pensiones: 16% del 40% del valor total de los ingresos mensuales antes de IVA
• Salud: 12.5% del 40% del valor total de los ingresos mensuales antes de IVA
• Riesgos laborales: el porcentaje establecido según el nivel de riesgo del 40% del valor total de los ingresos mensuales antes de IVA.

parágrafo: corresponde al supervisor del contrato verificar el pago de estos aportes.

SEXTA - VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: Las partes han convenido como valor del contrato la suma de CATORCE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS M.L ($14.350.350), IVA incluido. , a titulo de honorariios. Conforme a la propuesta presentada por el contratista. EL CONTRATISTA autoriza expresamente al ISVIMED, para descontar de sus pagos, honorarios y demás emolumentos facturados, las sumas de dinero que por error le sean pagadas. Así mismo, autoriza la deducción correspondiente a impuestos y similares que las normas legales establezcan para este tipo de pagos.
El valor por concepto de honorarios será cancelado en pagos mensuales de CUATRO MILLONES CIEN MIL CIEN PESOS M.L ($4100100) y/o proporcional por fracción, conforme a lo estipulado en la configuración financiera de la minuta electrónica, previa entrega del informe de actividades y/o los productos que se deriven de las obligaciones a cargo, por el respectivo período de tiempo, acordado y recibidos a entera satisfacción por parte del SUPERVISOR.

Parágrafo 1: De las cuentas de cobro o facturas que se originen en el presente contrato, al contratista se le harán las deducciones establecidas por la Ley.

Parágrafo 2: Previamente a cada pago, el supervisor verificará el cumplimiento de las obligaciones del contratista a seguridad social y parafiscales de acuerdo con lo establecido en las Leyes 789 de 2002, 828 de 2003 y artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

Parágrafo 3: El contratista informará al Contratante el número de cuenta en el que se le deberá efectuar la transferencia del pago.

Parágrafo 4: El pago se efectuará a más tardar dentro de los 30 días siguientes a la presentación de la factura, cuenta de cobro o solicitud del contratista.

Parágrafo 5: Los saldos que al momento de finalizar la ejecución del contrato no sean ejecutados, serán liberados a favor del contratante.

Parágrafo 6: El contrato se podrá adicionar de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993 y demás normas que rigen la materia, siempre y cuando sea conveniente y favorable para ISVIMED.

Parágrafo 7: Es responsabilidad exclusiva del Contratista el verificar su obligación de cobro del IVA en sus facturas o cuentas de cobro si se superan los topes anuales reglamentarios establecidos en el Estatuto Tributario. Estos valores deberán ser asumidos por el Contratista y no podrá solicitarse por el Contratista al ISVIMED reconocimiento, desequilibrio de la ecuación contractual o cualquier otra forma de adición por tal concepto ya que se entiende que el valor total incluye todos los costos directos, indirectos y tributos que se asocien al contrato.

Parágrafo 8: Para que se proceda al pago, deberá formularse de manera debida la cuenta de cobro, dentro del límite establecido por la Subdirección Administrativa y financiera. Los pagos quedan sujetos al cronograma establecido por la subdirección Administrativa y financiera. Lo anterior conforme a los procesos e instructivos de pagos a proveedores. El contratista declara con su firma que conoce y acepta esta forma de pago.

SEPTIMA - APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: De conformidad con la legislación presupuestal vigente, para la ejecución del contrato se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 194 del 11 de Abril de 2024 y Registro Presupuestal N° 203 del 15 de Abril de 2024, previa aprobación de la garantía única por parte de la subdirección Jurídica.

OCTAVA - PLAZO: El contrato tendrá una duración de 3 Meses y 15 Dias Calendario y sin exceder el 31 de Julio de 2024, contados a partir de la fecha del Acta de Inicio que será suscrita por EL CONTRATISTA y el SUPERVISOR designado para tal fin, sin superar el 31 de Julio de 2024.

Parágrafo. El contrato se podrá ampliar de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993 y demás normas que rigen la materia, siempre y cuando sea conveniente y favorable para el ISVIMED.

NOVENA - GARANTÍA. Para amparar las obligaciones asumidas en virtud del presente contrato, **EL CONTRATISTA** deberá constituir garantía única, la cual consistirá en **1). Póliza expedida por compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia 2)** Garantía bancaria. **3)** Patrimonio Autónomo; a favor del ISVIMED con NIT. 900.014.480-8, que ampare el siguiente riesgo: **Cumplimiento del Contrato:** Equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato y su vigencia será la del plazo del contrato y seis (06) meses más.

Parágrafo primero. Cuando se presenten ampliaciones y/o adiciones justificadas al valor o plazo del Contrato, la garantía señalada deberá ampliarse por el mismo tiempo y valor, en las mismas condiciones inicialmente establecidas.

DÉCIMA - CLÁUSULAS EXCEPCIONALES DEL DERECHO COMÚN: Se incorporan las cláusulas excepcionales al Derecho común, consagradas en la Ley 80 de 1993, sobre modificación, terminación e interpretación unilateral.

DÉCIMA PRIMERA - CADUCIDAD DEL CONTRATO: El ISVIMED podrá declarar la caducidad administrativa de este contrato mediante acto administrativo motivado, a través de la cual lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, de conformidad con lo contemplado en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993.

DÉCIMA SEGUNDA - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, **EL CONTRATISTA** debe pagar al **ISVIMED**, a título de indemnización, una suma equivalente al 10% del valor del Contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, esta cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que el ISVIMED adeude a EL CONTRATISTA con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil. No obstante lo anterior, por el pago de la pena no se entiende extinguida la obligación principal. (Art.1594 CCC) y

DÉCIMA TERCERA- APLICACIÓN DE LA MULTA Y/O DE LA CLÁUSULA PENAL: En el evento en que el CONTRATISTA incurra en mora o incumplimiento parcial de las obligaciones que adquiere por el contrato, ISVIMED mediante resolución motivada, aplicará las siguientes multas en forma simultánea o sucesiva de ser necesario, previa la garantía de un debido procedimiento de conformidad con el artículo 29 de la Constitución Política, el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes: a) Por no iniciar o no reanudar las actividades, según el caso, en la fecha determinada, o por suspensión temporal de las mismas sin causa justificada o por causas imputables al CONTRATISTA, el uno por mil (1 x 1.000) del valor total del contrato por cada día de mora, sin superar el tres por ciento (3%) del valor total del mismo. b) Por cada día de mora en las entregas de los informes y/o productos a que se obliga, el uno por mil (1 x 1.000) del valor total del contrato, sin superar el dos por ciento (2%) del valor total del contrato. c) Por no acatar las órdenes del Supervisor o Coordinador del contrato para que se corrijan defectos observados en el desarrollo del contrato, o para que se tomen las medidas de seguridad necesarias para la prevención de accidentes, el uno por mil (1 x 1.000) del valor total del contrato dejado de ejecutar por cada día de mora en el cumplimiento de este requisito, contado a partir de la fecha en que se haya dado la orden por escrito por parte del supervisor, sin superar el dos por ciento (2%) del valor total del mismo. d) Por no constituir a tiempo la garantía única de cumplimiento, en cualquiera de sus riesgos amparados, el uno por ciento (1%) del valor total del contrato. e) Por no prorrogar la garantía única de cumplimiento, en cualquiera de sus riesgos amparados, cuando a ello hubiere lugar, el uno por ciento (1%) del valor total del contrato. f) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que afecte el contrato, el uno por mil (1 x 1.000) del valor del contrato dejado de ejecutar. PARÁGRAFO: Una vez declarado el incumplimiento del contrato, el valor de las multas se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude a EL CONTRATISTA, si la hubiere, y si esto no fuere posible se cobrará ejecutivamente.

DÉCIMA CUARTA - DE CONFIDENCIALIDAD: Las partes acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas durante la etapa contractual y post-contractual será mantenida en estricta confidencialidad, entre la cual se incluye en forma enunciativa pero no taxativa la información objeto de derecho de autor, patentes, técnicas, modelos, invenciones, know-how, procesos, algoritmos, programas, ejecutables, investigaciones, detalles de diseño, información financiera, lista de clientes, inversionistas, empleados, relaciones de negocios y contractuales, pronósticos de negocios, planes de mercadeo y cualquier información revelada sobre terceras personas La parte receptora sólo podrá revelar información confidencial a quienes la necesiten y estén autorizados previamente por ISVIMED. Se considera también información confidencial: a) Aquella que como conjunto o por la configuración o estructuración exacta de sus componentes, no sea generalmente conocida entre los expertos en los campos correspondientes. b) La que no sea de fácil acceso, y c) Aquella información que esté sujeta a medidas de protección razonables, y que será definida en cada caso según la actuación a desarrollar, a fin de mantener su carácter confidencial.
PARÁGRAFO PRIMERO. EXCEPCIONES: No habrá deber alguno de confidencialidad en los siguientes casos: a) Cuando la información recibida sea de dominio público y no se desconozca ningún derecho con ella. b) Cuando la información deje de ser confidencial de conformidad con el ordenamiento jurídico colombiano.
PARÁGRAFO SEGUNDO. SANCIÓN: El incumplimiento de esta obligación especial de confidencialidad establecidas

en el presente contrato, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en el presente contrato por el incumplimiento de las obligaciones contractuales.
PARÁGRAFO TERCERO. DURACIÓN: El acuerdo de confidencialidad que consta en la presente cláusula regirá mientras el contrato se encuentre vigente, aun durante sus suspensiones y prorrogas, y durante dos (2) años más contados a partir del día siguiente a su terminación por cualquier causa.
PARÁGRAFO CUARTO. PROTECCIÓN DE INFORMACIÓN PERSONAL. Las partes asumen la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que accedan con ocasión de este contrato. Por tanto, deberán adoptar las medidas que le permitan dar cumplimiento en lo dispuesto por las Leyes 1712 de 2014, 1581 de 2012 y 1266 de 2008, esta última, en lo que le sea aplicable. Como consecuencia de esta obligación legal, entre otras personas, deberán adoptar las medidas de seguridad tipo lógico, administrativo y tecnológico y físico, acorde a la criticidad de la información personal a la que accede, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del contrato.

DÉCIMA QUINTA - DE LA SUPERVISIÓN: La supervisión del contrato será ejercida por el PROFESIONAL ESPECIALIZADO (SANDRA MILENA ESCUDERO YEPES) o a quien delegue / designe el director, quien vigilará y coordinará el adecuado cumplimiento del objeto del contrato conforme a las normas que regulan la materia y el Manual de Contratación y el Manual de Supervisión e Interventoría del ISVIMED.
Parágrafo primero: En caso de ausencia temporal o definitiva el Supervisor deberá informar oportunamente a su superior inmediato para que éste proponga una nueva designación temporal o definitiva según el caso, cumpliendo con los requisitos de idoneidad y experiencia establecidos en la guía, y el ordenador del gasto hará la designación respectiva.
Parágrafo Segundo: El incumplimiento de las funciones por parte de la Supervisión conlleva las responsabilidades previstas en la ley.

DÉCIMA SEXTA - GASTOS E IMPUESTOS: El CONTRATISTA deberá asumir los impuestos, deducciones y retenciones que se causen en razón o durante la ejecución del CONTRATO, de acuerdo con el régimen tributario al que pertenece y al tipo de contrato celebrado en los términos de las disposiciones legales sobre la materia.

DÉCIMA SÉPTIMA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las partes acuerdan que en el evento de presentarse diferencias en razón de la celebración, ejecución, desarrollo y terminación del presente contrato procederán a realizar la conciliación prejudicial o extrajudicial antes de iniciar cualquier acción judicial.

DÉCIMA OCTAVA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: Por la naturaleza de las obligaciones y por acuerdo de ambas partes, la ejecución de este contrato se interrumpirá de pleno derecho sin necesidad de declaración adicional alguna en los siguientes eventos:1. Por las incapacidades médicas que sobrevengan para el contratista en la ejecución del contrato, salvo situaciones especiales o disposición en contrario. 2. Por el no pago oportuno de la seguridad social. 3. Por licencia de maternidad. 4. Por los demás eventos que constituyan causales de fuerza mayor o caso fortuito que imposibiliten el cumplimiento de las obligaciones a cargo de las partes.
PARÁGRAFO 1. En virtud de las suspensiones, el plazo final del contrato no podrá superar el treinta y uno (30) de diciembre del año correspondiente, evento en el cual, se entenderá de mutuo acuerdo modificado el plazo de terminación del contrato hasta la fecha techo mencionada.

PARÁGRAFO 2. La suspensión deberá ser notificada a la aseguradora a fin de que ésta tome las anotaciones pertinentes y adecue la vigencia de los amparos.

PARÁGRAFO 3. En ningún caso la suspensión generará sobrecostos para el ISVIMED ni será fundamento para futuras reclamaciones.

DÉCIMA NOVENA - TERMINACIÓN: El contrato podrá ser terminado, modificado e interpretado unilateralmente por el ISVIMED con sujeción a lo previsto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

VIGÉSIMA - USO DE IMAGEN INSTITUCIONAL: En desarrollo de las obligaciones contractuales en las que se requiera realizar publicaciones y/o garantizar utilizar los logos del ISVIMED, El CONTRATISTA, debe dar cumplimiento a lo establecido en el Manual de Identidad Corporativa del Instituto.

VIGÉSIMA PRIMERA- USO DE NOMBRES, EMBLEMAS O SELLOS: Salvo autorización expresa y escrita de las partes, ningún funcionario, agente o dependiente; podrá utilizar el nombre, emblema o sello oficial del instituto, para fines publicitarios o de cualquier otra índole.

VIGÉSIMA SEGUNDA - PROPIEDAD INTELECTUAL: Todos los derechos de propiedad intelectual que lleguen a derivarse de la ejecución y actividades desarrolladas por el Contratista en desarrollo del objeto contractual corresponden a ISVIMED por todo el tiempo que establezca la ley nacional e internacional en cuanto a los derechos patrimoniales (reproducción, comunicación pública, transformación y distribución). De igual manera ISVIMED posee las facultades para usar el producto o material creado en todos los usos que considere pertinente (medios físicos, magnéticos, ópticos, electrónicos y similares) y realizar cualquier tipo de reproducción y explotación que de los materiales se pueda hacer por cualquier medio conocido o por conocer. Todo lo anterior sin perjuicio de los derechos morales consagrados en el artículo 11, 13 y 15 de la Decisión Andina 351 de 1993 concordante con el artículo 10, 20, 30, 92, 125, 182 y 183, de la Ley 23 de 1982. El CONTRATISTA se compromete a tutelar y defender a ISVIMED en eventuales casos de acciones judiciales o extrajudiciales promovidas por terceros en razón de estos derechos. Toda la Información o Material Confidencial, creada, inventada, concebida o descubierto por el Receptor dentro de la ejecución contractual, que esté sujeta a derechos de autor explícitamente, corresponde a trabajos propios de la labor contratada y son de propiedad de ISVIMED, en los términos del artículo 28 de la Ley 1450 del 16 de junio de 2011, y demás normas que la modifiquen o complementen. El contratista manifiesta con la suscripción del contrato que todos los trabajos y materiales que desarrolle dentro del objeto de éste contrato, no violarán ni infringirá los derechos de propiedad intelectual de terceros. En todo caso, la parte que incumpla responderá por cualquier reclamo que se pueda presentar, exonerando de cualquier responsabilidad a ISVIMED.

VIGÉSIMA TERCERA- PERFECCIONAMIENTO: El contrato se entiende perfeccionado una vez haya sido suscrito electrónicamente por las partes en la plataforma de SECOP II. El contratista deberá subir a la plataforma del SECOP II todos los documentos necesarios para la legalización del contrato, antes de la suscripción del mismo.

PARÁGRAFO: Una vez enviado el contrato, el contratista, cuenta con un plazo máximo de tres (3) días hábiles, para enviar a la entidad, firmado y con la documentación necesaria para su legalización, únicamente a través del Secop II.

VIGÉSIMA CUARTA- EJECUCIÓN: Para la iniciación de la prestación del servicio objeto de este contrato, se requiere de la aprobación de la garantía única por parte de la Subdirección jurídica del -ISVIMED-, la existencia de los Registros Presupuestales y la suscripción del acta de inicio entre **EL CONTRATISTA** y la Supervisor(a) designado(a).

VIGÉSIMA QUINTA - VÍNCULO LABORAL: EL CONTRATISTA se obliga a título de contratista independiente. El ISVIMED en consecuencia, no adquiere con él, ni con las personas que ocupe, ningún vínculo de carácter laboral o administrativo.

VIGÉSIMA SEXTA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. El contratista declara bajo la gravedad del juramento, que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad consagrada en la normativa vigente. La contravención de lo anterior dará lugar a las sanciones de ley.

VIGÉSIMA SEPTIMA -ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS. Con fundamento a la normativa vigente, el contratista autoriza al ISVIMED, para consultar sus antecedentes disciplinarios y judiciales a los organismos competentes.

VIGÉSIMA OCTAVA - NATURALEZA JURÍDICA DEL CONTRATO. está consagrada en los artículos 32 de la ley 80 de 1993, en el artículo 2° (numeral 4° literal h) de la ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. por tanto, no genera relación laboral, ni prestaciones sociales. además, se celebra en consideración a las calidades del contratista.

VIGÉSIMA NOVENA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales se entienden incorporados al contrato y por tanto adquieren carácter vinculante todos los documentos precontractuales y los que se originen con ocasión de la ejecución del contrato, tales como: **a)** Estudios previos con sus respectivos anexos. **b)** Certificados de Disponibilidad Presupuestal y Registro Presupuestal **c)** Propuesta presentada por EL CONTRATISTA y sus anexos. **d)**. Acta del comité de contratación del ISVIMED. **e)**. Certificado del Boletín de Responsables Fiscales expedido por la Contraloría General de la República. **f)** Certificado de antecedentes judiciales expedido por la Policía Nacional **g)** Certificado expedido por el Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC (página web de la Policía Nacional). **h)** Constancia de afiliación al Sistema General de Seguridad Social (EPS, AFP). **I)** Anexo al contrato y todos los demás documentos que se suscriban durante la ejecución del contrato.

TRIGÉSIMA - CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder o subcontratar los derechos y obligaciones que adquiere con el perfeccionamiento del presente contrato, solo podrá hacerlo si media autorización escrita del ISVMED-.

TRIGÉSIMA PRIMERA - INDEMNIDAD: Será obligación de EL CONTRATISTA mantener indemne al ISVMED de cualquier reclamación de terceros que tenga como causa sus actuaciones.

TRIGÉSIMA SEGUNDA - DOMICILIO: Para todos los efectos legales, se acuerda como domicilio la ciudad de Medellín.

TRIGÉSIMA TERCERA - PUBLICACIÓN. De conformidad con artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del mismo Decreto, Para todos los fines pertinentes, el contrato será celebrado y publicado en la plataforma transaccional SECOP II en la página www.colombiacompra.gov.co.

TRIGÉSIMA CUARTA - CONTRATACIÓN DIRECTA: CAPACIDAD E IDONEIDAD. Para los efectos de la ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas a fines, este contrato se celebra en consideración a que el CONTRATISTA demostró su capacidad, idoneidad o experiencia para ejecutar el presente contrato, a través de los documentos que anexa y forman parte integrante del mismo.

DESCRIPCION	ESTADO	USUARIO	FECHA	OBSERVACIÓN
CONTRATACION	REVISADO	DALIA INES HERNANDEZ JIMENEZ	2024-04-15 13:36:26	REVISADO EL 15 DE ABRIL DE 2024
PRESUPUESTO	APROBADO	ESTEBAN RAMIREZ VILLA	2024-04-15 13:38:32	APROBADO
SUBDIRECCION JURIDICA	APROBADO	DIEGO ALEJANDRO MARIN CIFUENTES	2024-04-16 09:15:34	SE REVISA Y SE DA VISTO BUENO -16/04/2024